

Consejo Regional de Lambayeque, en representación de la provincia de Chiclayo, emitida con motivo de las Elecciones Regionales 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Luis Alonso Barturen Pizarro, identificado con DNI N° 46607438, para que asuma el cargo de consejero del Consejo Regional de Lambayeque, en representación de la provincia de Chiclayo, a fin de completar el periodo de gobierno regional 2019-2022, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1821422-4

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Disponen con eficacia anticipada el cierre del Padrón Electoral para efecto de las Elecciones Municipales Complementarias de Alcalde y Regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a llevarse a cabo el día 29 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000179-2019/JNAC/RENIEC

Lima, 28 de octubre de 2019

VISTOS: El Decreto Supremo N° 171-2019-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de octubre de 2019; la Resolución N° 0168-2019-JNE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2019 del Jurado Nacional de Elecciones; la Hoja de Elevación N° 000317-2019/GRE/RENIEC (20OCT2019) de la Gerencia de Registro Electoral, el Informe N° 00195-2019/GRE/SGVDP/RENIEC (20OCT2019) de la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral; el Informe N° 000374-2019/GAJ/SGAJR/RENIEC (28OCT2019) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000626-2019/GAJ/RENIEC (28OCT2019) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, el RENIEC se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral; correspondiéndole, de acuerdo a lo establecido en el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y el artículo 7° de la Ley N° 26497, Ley

Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, preparar y mantener actualizado el padrón electoral sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, a emplearse en los procesos electorales convocados;

Que mediante Decreto Supremo N° 171-2019-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de octubre de 2019, se convoca para el 29 de marzo de 2020, a Elecciones Municipales Complementarias de Alcalde y Regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

Que el artículo 201° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificado por la Ley N° 30673 publicada el 20 de octubre de 2017, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección, y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente, en tal sentido las inscripciones o modificaciones de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales realizadas después de la fecha de cierre, no se incluyen en el Padrón Electoral que se somete a aprobación y es utilizado en el proceso electoral respectivo;

Que por Resolución N° 0168-2019-JNE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2019, el Jurado Nacional de Elecciones, consideró fijar para el 20 de octubre de 2019 como fecha de cierre del padrón electoral para el proceso de Elecciones Municipales Complementarias del distrito de Chipao 2020, por ser la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 171-2019-PCM, que lo convoca;

Que la Gerencia de Registro Electoral mediante el documento de vistos, como órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de naturaleza electoral, derivadas de las competencias que sobre esta materia señala la Constitución Política y la Ley, así como aquellas que sean materia de acuerdo entre los organismos que conforman el Sistema Electoral, solicita se emita la resolución que disponga el cierre del padrón electoral con fecha 20 de octubre de 2019, para efecto del desarrollo de las Elecciones Municipales Complementarias de Alcalde y Regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, para el día domingo 29 de marzo de 2020, convocado por el Decreto Supremo N° 171-2019-PCM, el mismo que deberá comprender a todas las personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente;

Que atendiendo la convocatoria a que se refiere el Decreto Supremo N° 171-2019-PCM, corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil elaborar sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, el Padrón Electoral a emplearse para el proceso de Elecciones Congresales 2020, de acuerdo a lo establecido por el inciso d) del artículo 7° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

Que en virtud a lo expuesto precedentemente y conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo resolutivo que disponga el cierre del Padrón Electoral con eficacia anticipada con fecha 20 de octubre de 2019, para efecto del desarrollo de las Elecciones Municipales Complementarias de Alcalde y Regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

Que la presente Resolución debe ser puesta

a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto se designe al nuevo titular de la institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria; y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer con eficacia anticipada el cierre del Padrón Electoral con fecha 20 de octubre de 2019, para efecto del desarrollo de las Elecciones Municipales Complementarias de Alcalde y Regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a llevarse a cabo el día 29 de marzo de 2020.

Artículo Segundo.- Precisar que las inscripciones o modificaciones de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales realizadas después de la fecha de cierre, no se incluyen en el Padrón Electoral que se somete a aprobación y es utilizado en el proceso electoral respectivo.

Artículo Tercero.- Precisar que el Padrón Electoral comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Artículo Cuarto.- Encargar a las Gerencias de Registro Electoral, Operaciones Registrales, Registros de Identificación, Restitución de la Identidad y Apoyo Social y Tecnología de la Información el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Quinto.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el texto de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

1821596-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Modifican Reglamento de Participación de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito en la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

RESOLUCIÓN SBS N° 5024- 2019

Lima, 28 de octubre de 2019

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30608 se aprobó la modificatoria del artículo 1 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;

Que, la referida Ley N° 30608 tiene como objeto promover la articulación microeconómica macrorregional a través de la posibilidad de intervención de las cajas municipales de ahorro y crédito en el financiamiento y/o ejecución de proyectos de inversión pública en convenio con los gobiernos regionales y locales;

Que, el Reglamento de Participación de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito en la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, el Reglamento), aprobado mediante Resolución SBS N° 1706-2018 del 02/05/2018, en adelante el Reglamento, establece las condiciones y los requerimientos previos y criterios prudenciales para la participación de las cajas municipales de ahorro y crédito en la Ley antes mencionada, vinculados a temas de capitalización de utilidades, gestión de riesgos y gobierno corporativo;

Que, mediante Resolución SBS N° 2404-2019 del 29/05/2019 se modificó el Reglamento, ampliándose el plazo de suscripción del convenio de inversión relacionado al ejercicio 2017 del 31/05/2019 al 30/09/2019; esto dado que era la primera vez que las cajas municipales de ahorro y crédito utilizaban el mecanismo de obras por impuestos y que dicha utilización demandaba el entendimiento y ejecución de un conjunto de etapas y procesos y de la participación de diversas contrapartes;

Que, resulta necesario ampliar de manera excepcional y final el mencionado plazo, considerando que el referido proceso ha resultado complejo en términos del conocimiento especializado requerido, así como de la interacción con los diversos organismos intervinientes;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros aprobada por la Ley N° 26702 y sus modificatorias; y, de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento de Participación de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito en la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los términos que se indican a continuación:

1. Sustituir el primer párrafo de la Única Disposición Transitoria, por lo siguiente:

“Única.- Por única vez, la CMAC que al 31/12/2017 cumple con los requisitos señalados en el artículo 5 del presente Reglamento, podrá presentar el informe de evaluación de la Unidad de Auditoría Interna señalado en el artículo 7, como máximo hasta el 31/07/2018. En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a partir de la recepción del informe que se menciona precedentemente, esta Superintendencia evaluará dicho informe y podrá pronunciarse sobre este. De no pronunciarse esta Superintendencia en el plazo antes mencionado, se entenderá que los resultados de la evaluación de la Unidad de Auditoría Interna de la CMAC resultan conformes y la CMAC podrá continuar con el proceso de participación en el mecanismo de obras por impuestos. El convenio de inversión podrá ser suscrito a más tardar el 29/11/2019.
(...)”

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación